

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tragacete decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tragacete, decretada por el Gobernador de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que no se habían rendido las cuentas del Pósito municipal; que no se llevaban en el pueblo libros de intervención; que no se extendían actas de los arcos mensuales de fondos; que los caudales públicos no se custodiaban en el arca de tres llaves que previene la ley, y que las cuentas de los ejercicios de 1879 á 1883 no se habían rendido por los respectivos cuentadantes.

Los hechos anteriores, aun cuando acusan el estado de perturbación en que se encuentra la gestión económica del Municipio, no son suficientemente graves para decretar la suspensión, pues ni entraña extralimitación política, ni desobediencia reiterada, ni siquiera negligencia perjudicial á los intereses del pueblo. El Gobernador, usando de la acción tutelar que la ley le concede, debe adoptar las medidas encaminadas á regularizar la contabilidad del pueblo, sin que para conseguirlo sea preciso mantener la suspensión acordada;

En su virtud, entiende la Sección que debe alzarse la impuesta á los Concejales de Tragacete, y recomendar al Gobernador que adopte las medidas necesarias para ordenar la gestión económica del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el ex-

pediente de suspensión del Ayuntamiento de Tevar decretada por V. S., lo evacuó con fecha 6 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tevar, decretada por el Gobernador de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que en el pueblo no existe arca de caudales; que los cuentadantes no habían presentado á la aprobación de cuentas de los años de 1879 y siguientes hasta el actual; que el Regidor interventor no llevaba los libros necesarios al cumplimiento de sus funciones; que se adeudaban algunas cantidades al Pósito, y que los ingresos no se entregaban en la Depositaria hasta después de distribuirse entre las diferentes atenciones del presupuesto.

Estos hechos, en los cuales funda el Gobernador la suspensión no son suficientes á justificarla conforme á los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal, porque ni arguyen extralimitación grave con carácter político ó desobediencia reiterada, ni acusan tampoco censurable abandono negligencia capaz de perjudicar los intereses del pueblo.

Entiende, por tanto, la Sección, que debe alzarse la suspensión del Ayuntamiento de Tevar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Carrascosa del Campo decretada por V. S., lo evacuó con fecha 16 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 del mes último ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carrascosa del Campo, decretada por el Gobernador de Cuenca, porque de las actuaciones formadas por los Delegados que fueron á examinar el estado de la Administración municipal aparecía, entre otros particulares, que habiendo encontrado el Ayuntamiento la Administración completamente perturbada, especialmente en el ramo de contabilidad cuando tomó posesión en 1.º de Julio último, no había practicado resolución alguna para regularizarla; que los fondos municipales se custodian en casa del Depositario en una caja de una sola llave, y á pesar de las reiteradas excitaciones

del Gobernador, desde 1863 no se han rendido las cuentas del Pósito.

La Sección, teniendo en cuenta que los documentos que constituyen el expediente revelan que la Administración municipal se halla escandalosamente perturbada, y que si bien el Ayuntamiento actual no es autor de la mayoría de los abusos y trasgresiones legales que resultan cometidas, es indudable que le alcanza una gran responsabilidad por no haber procurado, como estaba en el deber de hacerlo, que se rindiesen las cuentas atrasadas, que se subsanasen los graves defectos que encontró, y se esclareciese lo que las Corporaciones habían hecho con la fortuna municipal, que desde luego puede afirmarse que no estuvo bien administrada.

Considerando además que el Ayuntamiento, aparte de haberse hecho solidario con su negligencia de las faltas de las Corporaciones anteriores, no ha dado pruebas de hallarse animado del debido celo por cumplir los deberes y los servicios que la ley le encomienda, como lo justifican los hechos de tener á completa disposición del Depositario los fondos municipales, y de no haber rendido las cuentas del Pósito, á pesar de las reiteradas órdenes del Gobernador, cree la Sección que estuvo en su lugar la providencia de esta Autoridad, y por tanto que V. E. debe servirse confirmarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 22 de Junio 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 8 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á girar una visita á la administración municipal aparecía, entre otros particulares, que la Sección omite, porque teniendo su sanción marcada en leyes especiales no pueden ser objeto de las correcciones gubernativas que señala la ley de 2 de Octubre de 1877, que no se publica trimestralmente el extracto de los acuerdos, y que no se

lleva libro de entrada de la correspondencia oficial.

Terminada la visita de inspección, fueron presentadas al Delegado del Gobernador tres instancias: en la primera, suscrita por dos vecinos, se denunciaba que en el año 1882 el Alcalde había agregado á una finca de su propiedad el terreno que ocupaba una servidumbre de paso, de uso público; hecho que afirmaron cinco testigos: en la segunda, suscrita también por dos vecinos del pueblo, se denunciaban hechos abusivos del Alcalde realizados en 1882 en la Administración de los montes públicos y para corroborar la certeza de este particular, que fué confirmado por cinco testigos, presentaron un acta notarial; y en la tercera instancia, un vecino se quejaba del proceder observado por el Alcalde al obligarle en 1885 á satisfacer cierta cantidad como fiador de un contratista.

La Sección, después de examinar detenidamente el asunto, cree que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque evidentemente las faltas encontradas por el Delegado no envuelven gravedad bastante para que por ellas se imponga al Ayuntamiento la pena más severa en el orden gubernativo, y porque los hechos denunciados en las instancias de que queda hecho mérito, aun cuando quizá envuelvan grave responsabilidad para el Alcalde y para los Concejales, ni pueden estimarse probados mientras no se instruya en debida forma los oportunos expedientes, ni aunque las faltas ó abusos se hallen plenamente justificados sería posible castigar por ellas con la pena de suspensión á la Municipalidad, una vez que se cometieron antes de la constitución de la misma, ó sea el 1.º de Julio último; y según la jurisprudencia establecida en varias Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877 sólo pueden imponerse por faltas posteriores á la constitución del Ayuntamiento.

Opina, en consecuencia, la Sección, que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento y decir al Gobernador que instruya los oportunos expedientes para depurar la exactitud de los hechos denunciados, y que la resuelva con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 23 de Junio 1884.)

Comisión provincial.

La Comisión provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para el suministro de chocolate necesario en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación, ha acordado anunciar segunda licitación pública, que tendrá efecto el día 10 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia y disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de

1883, para contratar dicho artículo al mismo tipo de *dos pesetas veintitres céntimos el kilogramo*, de los 12.650 id. calculados durante un año según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, negociado de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar la fianza provisional de *mil cuatrocientas diez pesetas cuarenta y siete céntimos* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma consig-

nará el rematante el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando el resguardo de la fianza provisional y cédula del licitador.

Madrid 24 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 12.650 kilogramos, el que suscribe se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... el kilogramo. (La cantidad se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTO EQUIVALENTE A LOS DE LA SAL.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1884-85.

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España á la cobranza en los pueblos de esta provincia del segundo trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de la sal, he creído conveniente circular las disposiciones siguientes:

1.ª Los días en que estará abierta la cobranza durante las horas prevenidas, en cada uno de los pueblos, así como las personas encargadas de practicarla, se expresan á continuación:

Agrupaciones.	PARTIDOS.	COBRADORES.	PUEBLOS.	DIAS DE COBRANZA.
1.ª	Alcalá de Henares.....	D. José Rodríguez.....	Alcalá de Henares..... Torrejón de Ardoz..... Campo Real..... Torres..... Ajalvir..... Daganzo..... Meco.....	Del 2 al 7 de Noviembre. 8 al 11 de id. 14 al 17 de id. 18 al 20 de id. Del 2 al 4 de Noviembre. 5 al 7 de id. 8 al 10 de id.
2.ª	Idem.....	D. Aquilino de Lucas.....	Camarma..... Valdeavero..... Rivatejada..... Fresno..... Paracuellos de Jarama..... Aljete.....	11 al 13 de id. 14 al 16 de id. 17 al 19 de id. El 20 y 21 de id. Del 2 al 4 de Noviembre. 5 al 7 de id.
3.ª	Idem.....	D. Manuel Domínguez.....	Cobeña..... Valdecolmos..... Fuente el Saz..... Valdetorres..... Vicálvaro..... Vallecas..... Canillas..... Canillejas.....	8 al 10 de id. El 11 y 12 de id. Del 13 al 15 de id. 16 al 18 de id. Del 2 al 4 de Noviembre. 5 al 8 de id. El 9 y 10 de id. 11 y 12 de id.
4.ª	Idem.....	D. Eusebio Galeote.....	Barajas..... Coslada..... San Fernando de Jarama..... Rivas..... Pozuelo del Rey..... Loeches..... Mejorada del Campo.....	Del 13 al 15 de id. El 16 y 17 de id. 18 y 19 de id. 20 y 21 de id. Del 2 al 4 de Noviembre. 5 al 7 de id. 8 al 10 de id.
5.ª	Idem.....	D. Casto Torres.....	Velilla de San Antonio..... Villalvilla..... Valverde..... Nuevo Baztán..... Valdilecha.....	El 11 y 12 de id. Del 14 al 16 de id. El 17 y 18 de id. El 2 y 3 de Noviembre. Del 4 al 6 de id. 7 al 9 de id.
6.ª	Idem.....	D. Pedro Roldán.....	Orusco..... La Olmeda..... Ambite..... Villar del Olmo..... Corpa..... Santos de la Humosa.....	El 10 y 11 de id. Del 13 al 15 de id. 16 al 18 de id. Del 2 al 4 de Noviembre. 5 al 7 de id. 8 al 10 de id.
7.ª	Idem.....	D. Inocente Toledo.....	Anchuelo..... Santorcaz..... Pezuela de las Torres.....	11 al 13 de id. 14 al 16 de id.
1.ª	Chinchón.....	D. Manuel Villechenous.....	Morata de Tajuña..... Carabaña..... Tielmes..... Aranjuez..... Villaconejos.....	Del 2 al 6 de Noviembre. 7 al 10 de id. 11 al 13 de id. 16 al 19 de id. Del 1.º al 3 de Noviembre.
2.ª	Idem.....	D. Quintín Sánchez.....	Colmenar de Oreja..... Perales de Tajuña..... Arganda del Rey..... Valdaracete.....	4 al 9 de id. 12 al 15 de id. 16 al 18 de id. Del 15 al 18 de Noviembre.
3.ª	Idem.....	D. Marcelino Maroto.....	Villarejo de Salvanés..... Chinchón..... Fuentidueña.....	10 al 14 de id. 1.º al 6 de id. Del 1.º al 3 de Noviembre.
4.ª	Idem.....	D. Julián Mota.....	Brea..... Estremera..... Valdelaguna.....	4 al 7 de id. 8 al 11 de id. Del 1.º al 4 de Noviembre.
5.ª	Idem.....	D. Benigno Martínez.....	Villamanrique..... Belmonte..... Colmenar Viejo.....	5 al 7 de id. 8 al 10 de id. Del 1.º al 6 de Noviembre.
1.ª	Colmenar Viejo (1.ª y 2.ª sección).....	D. Francisco Femenia.....	Hoyo de Manzanares..... Galapagar.....	Del 1.º al 3 de Noviembre. 4 al 6 de id.
2.ª	Idem.....	D. Juan González.....	Colmenarejo..... Torrelodones..... El Escorial..... San Lorenzo.....	El 5 y 6 de id. Del 1.º al 3 de id. Del 2 al 4 de Noviembre. 5 al 8 de id.
3.ª	Idem.....	D. Juan Giorfo.....	Las Rozas de Madrid..... Villanueva del Pardillo..... Collado Villalba..... Cercedilla..... Los Molinos..... Guadarrama.....	18 al 20 de id. 22 al 24 de id. Del 1.º al 3 de Noviembre. 4 al 6 de id. 7 al 9 de id. 10 al 12 de id.
4.ª	Idem.....	D. Ambrosio Gómez.....	Collado Mediano..... Alpedrete..... Navacerrada..... Becerril..... Morzarzal.....	14 al 16 de id. El 17 y 18 de id. Del 19 al 21 de id. 22 al 24 de id. 25 al 27 de id.

Agrupaciones.	PARTIDOS.	COBRADORES.	PUEBLOS.	DIAS DE COBRANZA.
5. ^a	Torrelaguna.....	D. Vicente Polo.....	Valdepiélagos..... Talamanca..... Pedrezuela..... San Agustín..... El Molar..... Fuencarral.....	El 1.º y 2 de Noviembre. Del 3 al 5 de id. 6 al 8 de id. El 9 y 10 de id. Del 11 al 14 de id.
6. ^a	Idem.....	D. Juan García.....	Chamartín..... El Pardo..... Hortaleza..... San Sebastián de los Reyes..... Alcobendas..... Miraflores de la Sierra..... Chozas de la Sierra.....	Del 2 al 5 de Noviembre. 6 al 8 de id. El 13 y 14 de id. 17 y 18 de id. Del 1.º al 5 de Noviembre. 1.º al 5 de id. 7 al 10 de id.
7. ^a	Idem.....	D. Gregorio Maroto.....	Manzanares el Real..... El Boalo..... Guadalix.....	El 11 y 12 de id. Del 18 al 15 de id. 18 al 21 de id.
1. ^a	Getafe.....	D. Francisco Escalante.....	Leganes..... Getafe..... Carabanchel Alto..... Carabanchel Bajo..... Batres..... Serranillos..... Moraléja de Enmedio..... Humanes de Madrid.....	Del 2 al 5 de Noviembre. 7 al 10 de id. 14 al 16 de id. 17 al 19 de id. El 2 y 3 de Noviembre. Del 4 al 6 de id. 7 al 9 de id. 10 al 12 de id. 13 al 15 de id.
2. ^a	Idem.....	D. Raimundo Rodríguez.....	Torrejón de la Calzada..... Casarrubuelos..... Cubas..... Parla..... Valdemoro..... Pinto..... Ciempozuelos..... San Martín de la Vega.....	El 16 y 17 de id. 18 y 19 de id. 20 y 21 de id. Del 22 al 24 de id. Del 1.º al 4 de Noviembre. 5 al 8 de id. 9 al 12 de id. 13 al 15 de id.
3. ^a	Idem.....	D. Máximo Garrote.....	Titulcia..... Fuenlabrada..... Torrejón de Velasco..... Alcorcón..... Villaverde..... Móstoles.....	El 17 y 18 de id. Del 3 al 6 de Noviembre. 9 al 12 de id. 14 al 16 de id. 18 al 20 de id. 22 al 24 de id.
4. ^a	Idem.....	D. Nicanor González Pueblas.....	Navalcarnero..... Villaviciosa de Odón..... El Alamo..... Villamanta..... Sevilla la Nueva..... Arroyomolinos..... Brunete..... Valdemorillo..... Villanueva de la Cañada..... Navalagamella..... Fresnedillas..... Majadahonda..... Boadilla del Monte..... Pozuelo de Alarcón.....	Del 1.º al 6 de Noviembre. 8 al 11 de id. 12 al 14 de id. 15 al 18 de id. 19 al 21 de id. El 22 y 23 de id. Del 7 al 9 de Noviembre. 10 al 13 de id. El 14 y 15 de id. Del 16 al 18 de id. El 19 y 20 de id. Del 10 al 12 de Noviembre. 14 al 16 de id. Del 10 al 12 de Noviembre. El 13 y 20 de id. Del 1.º al 3 de Noviembre. 4 al 6 de id. 7 al 9 de id. 10 al 12 de id. El 13 y 14 de id. 15 y 16 de id.
5. ^a	Idem.....	D. Santos Villacañas.....	Colmenar del Arroyo..... Quijorna..... Villamantilla..... Villanueva de Perales..... Aldea del Fresno.....	Del 1.º al 3 de Noviembre. El 4 y 5 de id. Del 6 al 10 de id. Del 3 al 5 de Noviembre. 10 al 13 de id. 14 al 17 de id. 6 al 9 de id. El 1.º y 2 de Noviembre. Del 4 al 6 de id. 8 al 10 de id. 12 al 15 de id.
1. ^a	San Martín de Valdeiglesias.....	D. Manuel Ortega.....	Navas del Rey..... Pelayos..... San Martín de Valdeiglesias..... Rozas de Puerto Real..... Cadalso..... El Prado..... Cenicientos..... Valdemaqueda..... Santa María de la Alameda..... Zarzalejo..... Robledo de Chavela.....	El 6 y 7 de Noviembre. Del 8 al 10 de id. El 11 y 12 de id. Del 13 al 15 de id. 16 al 18 de id. El 19 y 20 de id. Del 21 al 23 de id. El 7 y 8 de Noviembre. 9 y 10 de id. 11 y 12 de id. 13 y 14 de id. 15 y 16 de id. 17 y 18 de id. 19 y 20 de id. 21 y 22 de id. 23 y 24 de id. 25 y 26 de id. El 7 y 8 de Noviembre. Del 9 al 11 de id. El 12 y 13 de id. 14 y 15 de id. 16 y 17 de id.
2. ^a	Idem.....	D. Tomás Tapioles.....	Torrelaguna..... Torremocha..... Braojos..... Canencia..... El Vellón..... Garganta..... Gargantilla..... Gascones..... Lozoya..... La Serna..... Navarredonda..... Villavieja..... Bustarviejo..... Cabanillas.....	Del 7 al 10 de Noviembre. 11 al 13 de id. Del 7 al 9 de Noviembre. 10 al 12 de id. 13 al 15 de id. El 16 y 17 de id. Del 18 al 20 de id. El 21 y 22 de id. Del 23 al 25 de id. El 26 y 27 de id. Del 28 al 30 de id. El 1.º y 2 de id. Del 6 al 9 de Noviembre. El 10 y 11 de id.
3. ^a	Idem.....	D. Fermín Montalbán.....		
4. ^a	Idem.....	D. Valeriano Fernández.....		
5. ^a	Idem.....	D. Juan Navarro.....		
6. ^a	Idem.....	D. Ramón Peñas.....		

Agrupaciones.	PARTIDOS.	COBRADORES.	PUEBLOS.	DIAS DE COBRANZA
6. ^a	Torrelaguna	D. Ramón Peñas	La Cabrera..... Navalafuente..... Redueña..... Patones..... Venturada..... Valdemanco..... Alameda del Valle..... Oteruelo del Valle..... Pinilla del Valle..... Rascafría del Valle.....	El 12 y 13 de Noviembre. 14 y 15 de id. 16 y 17 de id. 18 y 19 de id. 20 y 21 de id. 22 y 23 de id. El 6 y 7 de Noviembre. 8 y 9 de id. 10 y 11 de id. Del 12 al 14 de id.
7. ^a	Idem.....	D. Felipe Bárcenas		

2.^a Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente sin satisfacer antes los demás de que estén en descubierto, relativos a la misma contribución é impuesto.
3.^a Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmados por el Recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre Contribuyente y Recaudador.
4.^a Además de la publicación de esta circular, se llenarán por los Alcaldes y Recaudadores las formalidades de fijar edictos, como está prevenido.
Madrid 28 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

La Delegación del Banco de España, para la recaudación de contribuciones ha presentado en esta Administración relaciones de contribuyentes por los conceptos de industrial é impuesto en equivalencia á los de la sal, de los distritos del Hospicio, Buenavista, Congreso, Inclusa y cargos provisionales, los cuales no han satisfecho sus respectivas cuotas durante los plazos de cobranza á domicilio.

En su vista esta Administración ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 30 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.»

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo próximo pasado, he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes por los expresados conceptos que no hayan hecho efectivo aun el importe de sus cuotas; advirtiéndoles el derecho que les asiste para exigir á la Recaudación al tiempo de satisfacerle se les exhiba el ejemplar de la relación autorizada y sellada por esta oficina.

Asimismo deberán tener presente que el plazo de cinco días á que se contrae la anterior providencia empezará á contarse desde esta fecha.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez varios efectos inútiles de maquinaria, bajo el tipo de 4.781 pesetas 25 céntimos.

Los licitadores consignarán como fianza previa la cantidad de 239 pesetas 6 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 8 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excelentí-

simo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones generales en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde, y los efectos objetos de esta subasta en el almacén general de Villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 2.000 lápidas rotuladoras, con destino á las calles y plazas de esta Corte, al precio de 10 pesetas por cada una.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 1.000 pesetas en la Tesorería de villa ó en la Caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva en igual forma de 2.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del perito nombrado por la Junta consultiva, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión de estadística.

La subasta se verificará el día 8 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, negociado de Sindicatura, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de 2.000 lápidas ó azulejos rotuladores con destino á las calles y plazas de Madrid, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día...., de.... de.... conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á tipo.... con la cantidad en letra.)
Madrid.... de.... de 1884.

(Fecha del proponente.)

Oteruelo del Valle.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo del aprovechamiento de pastos de los montes Dehesa boyal, Ladera, Chorrillo, Tercio de Santa Ana, San Andrés, Collados, Cerradas y Soto, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo venidero, desde las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones.

Oteruelo del Valle 20 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Julián Sanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico y Vicario de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Nicolás Ruiz, natural de Bostablón, provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el permiso que con arreglo á la ley necesita su nieta Carmen Ruiz y Cobo, soltera, de edad de 21 años, natural de Cangas de Onís, provincia y obispado de Oviedo, hija legítima de Juan y de Josefa, difuntos, para el casamiento que proyecta con José Villalobos y Mas, soltero, de edad de 23 años, natural de Madrid, hijo legítimo de Pedro y de Inocencia; con apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Octubre de 1884.—Elías Sáez.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Andrés Brezosa y Valencia, Teniente Coronel Comandante de infantería y fiscal instructor de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como fiscal de la sumaria instruida contra el soldado desertor José María Alonso y Andía, por este primer edicto llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, calle del Reloj, 2 y 4, principal derecha, á dar sus descargos en la mencionada sumaria; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios previstos en la ley.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—Andrés Brezosa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á un tal D. Francisco, cuyos apellidos y paradero se ignora, que se dice ser natural de Zaragoza, de estatura alta, más bien grueso que delgado, de buen color, con bastante bigote negro, de unos 40 años de edad, vistiendo americana y pantalón negro, el que vendió unos sellos á Fermín Pais, al que se los enseñó en el café de San Joaquín, para que en término de diez días

se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye contra el Fermín Pais y otros consortes por expendencia de sellos de comunicaciones que se dicen falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 8 de Agosto 1884.—V.º B.º= Pinazo.—El actuario, Pedro Aja.

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Claudio el Chepa, vendedor de billetes, y un tal Martín, amigo suyo, que se ignora sus domicilios y paraderos, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de las lesiones que infirieron á Eulogio Fernández Sánchez la noche del 23 de Setiembre último, en la calle de la Paz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, Luis Gutiérrez.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por el presente edicto y término de diez días, se cita á José Fernández, natural de San Martín de Fenera, de 19 años de edad, soltero, panadero, y al oficial del horno que trabajaba en el de la calle del Colmillo el día 27 de Octubre último, ó sea cuando se causó la lesión el indicado Fernández, por quemaduras de segundo grado en el dorso de la mano derecha, y para que comparezca en este Juzgado dentro de dicho término, á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo del indicado hecho; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez.

Factoría de utensilios de Madrid.

Siendo necesarios para el suministro á cuerpos y guardias de plaza, 800 litros de petróleo de primera calidad, se anuncia al público por este medio á fin de que los que deseen presentar proposiciones lo hagan en esta Comisaría de Guerra, sita en el barrio del Pacífico, Factorías militares, el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana.

Madrid 26 de Octubre de 1884.—El Subintendente mayor Inspector, Antonio Porla.